



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

SENTENCIA NÚMERO (103) CIENTO TRES

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 17-
diecisiete días del mes de Mayo del año 2023-dos mil
veintitrés.- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que
integran el expediente Judicial número ***** relativo al
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por *****
en contra de ***** , y;- - - - - **- R E**

S U L T A N D O S:- - - - - - **PRIMERO:-**
Mediante escrito recibido con fecha 26-veintiséis de
Septiembre del año 2022-dos mil veintidós, compareció
ante este Juzgado ***** demandando en la vía
EJECUTIVA MERCANTIL a ***** , de quien reclama las
siguientes prestaciones:- - - -

- A).- PAGO EN PESOS: El pago de la cantidad de \$ *****/100 M.N.) por concepto de suerte principal, derivado de la Sentencia Número ***** , dictada el día ***** , en el Juzgado Segundo Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Reynosa, Tamaulipas, con motivo de la substanciación de los Medios Preparatorios a Juicio que se detallarán en el CAPÍTULO DE HECHOS de este escrito.
- B).- INTERESES ORDINARIOS: El pago de los intereses ordinarios correspondiente al ***** POR CIENTO ANUAL) de conformidad con el Artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, generados al día siguiente de que causó ejecutoria la Sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo.
- C).- INTERESES MORATORIOS: El pago de los intereses moratorios a razón del ***** POR CIENTO ANUAL) de

acuerdo al Primer Párrafo del Artículo 362 del Código de Comercio generados al día siguiente de que causó ejecutoria la Sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo.

D).- GASTOS Y COSTAS: El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 28-veintiocho de Septiembre del año próximo pasado, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo a ***** demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** a *****, el pago de los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.- Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

emplazándola para que dentro del término de ocho días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.- Mediante Diligencia de fecha 03-tres de Enero del año 2023-dos mil veintitrés, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevo acabo la diligencia de requerimiento, emplazamiento y embargo a la parte demandada, para que dentro del término de OCHO días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniere, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levanto.- Mediante ocurso del 18-dieciocho de Enero del presente año, se tuvo al Licenciado ***** , en su carácter de Apoderado Legal de la parte reo, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento público que exhibe, comparece a producir contestación a la demanda instaurada en contra de su representada en el término concedido para ello, conforme lo manifiesta en su escrito

de mérito, oponiendo excepciones y defensas, dándose vista con ello a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses conviniere, de igual forma señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a los profesionistas que indica.- Por acuerdo del 27-veintisiete de Marzo del año en comento, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por la parte actora y demandada, respectivamente, mismas que se recibieron con citación de parte contraria y se tuvieron en atención a su especial y propia naturaleza por desahogadas, señalando fecha y hora para su desahogo la que así lo ameritaran; Así como, se abrió el presente juicio a desahogo de pruebas por el término de quince días, cuyo computo será levantado por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Finalmente y por encontrarse consumadas las etapas procesales en el presente juicio, mediante proveído del 03-tres de Mayo del año que transcurre, se citó a las partes para oír la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - -

- - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1092, 1094 fracción I y II, toda vez que el presente asunto es de naturaleza mercantil, la cual es concurrente, tanto para los jueces civiles federales, como para los civiles de orden común, cuya cuantía exceda de los 150 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, además de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.- - - - -

- - - **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-**

Dispone el artículo 1391 fracción VII del Código de Comercio en aplicación que: "**ARTÍCULO 1391.- EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN. TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN: I... II.... II... IV... V... VI... VII. LAS FACTURAS, CUENTAS CORRIENTES Y CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS DE COMERCIO FIRMADOS Y RECONOCIDOS JUDICIALMENTE POR EL DEUDOR. VIII...**"- - - - -

- - - En el presente caso compareció ***** en contra de ***** de quien reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por

reproducidas como si a la letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes HECHOS:- - - - -

1.- El día *****, el suscrito promovió MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la empresa denominada *****

2.- El día *****, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, admitió la demanda con el Número de Expediente ***** ordenando citar a la ahora demandada ***** para que compareciera por conducto de su Representante Legal ante ese H. Tribunal para el desahogo de la Confesional ofrecida a su cargo; levantándose constancia que la precitada diligencia que no se llevó a cabo, en virtud de que el absolvente no compareció no obstante estar debidamente notificado, así como tampoco justificó su ausencia, motivo por el cual ese Tribunal lo declaró confeso de las posiciones calificadas de legales.

3.- El día nueve de febrero del año dos mil veintidós, por ser el momento procesal oportuno, se ordenó dictar la resolución conforme a derecho.

4.- El día *****, se dictó la sentencia Número *****, en la cual en los Puntos Resolutivos Declara:

PRIMERO:- Han procedido los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el suscrito en contra del ahora demandado.

SEGUNDO:- Se acreditó la deuda contraída por la empresa *****, por la cantidad que asciende a \$*****/100 M.N.)

TERCERO:- Se declaró que las copias certificadas del Juicio servirán de Documento Ejecutivo, el cual trae aparejada ejecución, a fin de que en el término de cinco días a partir de que Cause Estado la Resolución, se dé inicio el Juicio en la Vía y forma correspondiente.

5.- El día *****se declaró firma y debidamente ejecutoriada la sentencia que este juicio es el Documento Base de la Acción.

- - - La parte reo por su parte produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, por lo que al respecto manifiesta que:- - - - -

CONTESTACIÓN QUE SE HACE POR CUANTO AL CAPÍTULO DE PRESTACIONES

A).- No asiste acción y derecho a la parte actora en reclamar de mi representada el pago en pesos de \$*****/100 M.N.) por concepto de suerte principal, derivada de la sentencia número ** dictada el día ***** en el Juzgado Segundo Civil del Quinto Distrito Judicial con Residencia en Reynosa, Tamaulipas, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

motivo de la sustanciación de los Medios Preparatorios a Juicio que se detallaran en el capítulo de hechos, lo anterior en virtud de que como se había probado anteriormente ante dichos medios preparatorios, mi representada se opuso al referido procedimiento contestando la demanda, así como aporó a dichos medios el comprobante bancario con el depósito respectivo, por lo tanto mi representada no adeuda cantidad alguna a la parte actora, como se seguirá demostrando en la secuela del proceso, permitiéndome una vez más adjuntar dicho comprobante con el cual se demuestra el pago de lo reclamado, permitiéndome a continuación transcribir los datos específicos de dicho movimiento. (SIC...)

B).- No asiste acción y derecho a la parte actora en reclamar el pago de intereses ordinarios correspondiente al ***** por ciento anual) de conformidad con el artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, generados al día siguiente de que causó ejecutoria la sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo. Lo anterior es así ya que mi representada no adeuda cantidad alguna para la actora, cabe precisar que mi representada cuenta con los comprobantes bancarios donde efectuó el pago de la cantidad señalada, lo que se desprende de la documentación que se acompaña, así como dentro del contenido de la excepción de pago.

C).- No asiste acción y derecho a la parte actora en reclamar el pago de interés moratorios a razón del ***** por ciento) de acuerdo al primer párrafo del artículo 362 del Código de Comercio, generados al día siguiente de que causó ejecutoria la sentencia base de la acción y hasta que se realice la liquidación del adeudo, ya que como se ha precisado con anterioridad, mi representada no guarda adeudo en favor del actor, ya que la factura que respalda la suerte principal, fue pagada en su momento, cuestión que es omisa en reconocer la actora de mala fe.

D).- Por cuanto hace a la prestación consistente en el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, al efecto niego acción y derecho a la parte actora para reclamar de mi representada el pago de costas judiciales que deriven de la presente tramitación, lo anterior en atención a que la condena en gastos y costas tiene su fundamento en el litigio con causa justa y procedente, lo que no acontece en el presente caso, no existe fundamento alguno que sustente la procedencia de las prestaciones que reclama, solicito en consecuencia se absuelva a mi representada de las prestaciones que pretende la actora, además de que dicha figura no aplica al presente proceso.

Así mismo es necesario dejar de manifiesto la mala fe con la que conduce la parte actora, pues la suerte principal que reclama, esta

tiene pleno conocimiento que mi representada se lo pago, cuestión que además se le reafirmó a través de los medios preparatorios a juicio que dan lugar a la presente contienda, por lo tanto, la condena de gastos debe recaer en la parte actora.

CONTESTACIÓN QUE SE HACE POR CUANTO AL CAPÍTULO DE HECHOS.

1.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el apartado primero 1.- de la demanda, manifiesto que es cierto, sin embargo, omite precisar la parte actora que dentro de dicho trámite, mi representada se opuso a los medios preparatorios y acompañó al debate el comprobante del pago que se le reclama, cuyo concepto lo es precisamente el pago total de la factura A-212, misma que se reconoce dentro de la sentencia que la actora acompaña al presente debate visible a página 3 de la citada resolución, así mismo dichas cuestiones con un hecho notorio de este H. Juzgado al tener bajo su resguardo la radicación de los medios preparatorios a juicio expediente judicial número *****, de donde se desprenden dichas cuestiones, sobresaliendo el pago efectuado de la factura referida, sin omitir adjuntar una vez los medios convincentes para desvirtuar la presente acción. (SIC...)

2.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el apartado segundo 2.- de la demanda, manifiesto que es cierto por cuanto hace que su señoría admitió la demanda de medios preparatorios a juicio *****, siendo falso que mi representada quedara debidamente notificada para la práctica de una prueba confesional, tan es así que mi representada fue notificada de los medios preparatorios posterior al día y hora de la referida audiencia, así mismo cabe precisar que no obra en la sentencia adjunta la calificación de posiciones, ya que nunca se llevó a cabo y aun y cuando dicho cuestión así fuera, mi representada se opuso a los medios preparatorios exhibiendo el pago que se reclamaba, por lo que la presente acción debe declararse improcedente. (SIC...)

3.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el apartado tercero 3.- de la demanda, manifiesto que es cierto, sin embargo mi representada no adeuda cantidad alguna en favor de la actora, a que como se demuestra mediante Reporte de Transferencia SPEI de fecha *****, con clave de rastreo *****, por la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) cuya cuenta ordenante lo es la número ***** de la Institución Bancaria Banorte y su titular mi representada *****, así mismo la beneficiaria cuenta clave lo es la número ***** del Banco Banamex a nombre del actor ***** de tal forma se acredita colmado el pago de la suerte principal que se reclama, permitiéndome precisar a continuación los datos precisos del movimiento bancario con el cual se efectuó dicho pago mismo que se adjunta: (SIC...)

4.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el apartado cuatro 4.- de la demanda, manifiesto que es cierto la transcripción de los resolutivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO ***** SENTENCIA

5.- Por cuanto hace al hecho marcado bajo el apartado quinto 5.- de la demanda, manifiesto que es cierto.

6.- Ahora bien, es necesario precisar que mi representada no dio lugar ni a la interposición de los medios preparatorios a juicio ni al presente tramite, la parte actora aunque ha sido omisa en precisar en los hechos el origen del supuesto adeudo, debemos atender que se duele del supuesto incumplimiento de pago de la factura A-212 de fecha *****, dado que se reconoce tácitamente en este juicio al señalarse así en la propia sentencia que acompaña al trámite, así mismo dicha sentencia deviene como copia certificada de los medios preparatorios a juicio radicado ante su señoría bajo el número de expediente judicial *****, siendo que mi representada acudió oportunamente ante dicha instancia a formular oposición y sobre todo exhibió el comprobante del pago del supuesto adeudo.

7.- Por lo anterior, me permito adjuntar las copias certificadas con las que se corrió traslado a mi representada respecto de los medios preparatorios donde fue dictada la sentencia número 26 de fecha ***** dentro del ya citado expediente judicial ***** relativo a medios preparatorios, lo anterior con el propósito de que aun y cuando la actora es omisa en precisar el origen real del supuesto adeudo, intentando se deje de atender dichas cuestiones por guardar evidente relación con los comprobantes de pago que mi representada ha venido exhibiendo desde su comparecencia a oponerse a los medios preparatorios, no debe su señoría pagar por alto, que aunque la sentencia adjunta, vagamente hace referencia a la factura, no debe dejar de atender que el origen real del supuesto adeudo que se duele la actora es precisamente el pago de la factura A-212, misma que fuera pagada oportunamente por mi representada el mismo día de su emisión como se demuestra con los documentos adjuntos, así mismo sin dejar de tomar en cuenta que la sentencia base, se dictó en los medios preparatorios a juicio que le anteceden a este proceso.

8.- Ahora bien, de lo anterior debemos atender la figura jurídica del HECHO NOTORIO y por esta debe entenderse bajo la luz de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no

ha duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

9.- Lo anterior guarda fundamento en lo establecido por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en forma supletoria al Código de Comercio, el cual advierte claramente que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, lo anterior se invoca toda vez que ante su señoría se radico el expediente judicial número ***** relativo a medios preparatorios a juicio entablados por el actor en contra de mi representada, luego entonces tenemos que la sentencia dictada dentro del referido proceso, se acompañó como documento base de la acción al presente juicio.

10.- Así las cosas, el actor fue omiso en precisar en el contenido de la demanda, el origen del supuesto adeudo, lo cual ofusca llevar a cabo una adecuada defensa puesto que se deja de precisar con claridad el motivo de la obligación y por lo tanto dificulta combatir la demanda con los comprobantes de pago respectivos ya que la información vertida en estos, no se relaciona a los hechos de la demanda, misma que se ha limitado únicamente en precisar el contenido de los puntos resolutive de la sentencia.

11.- Sin embargo, no debemos pasar por alto que la sentencia que acompaña el actor, fue dictada por este mismo Juzgado, así mismo el expediente donde la misma fue resuelta, la secuela de su proceso se llevó ante su señoría, con lo cual usted tiene conocimiento, que el monto que hoy se le reclama a la demandada, lo es por una suerte principal de \$ *****/100 MONEDA NACIONAL) ya que se había emitido por parte del actor hacia mi representada, la factura ***** de fecha *****, misma que en esa propia fecha su monto fuera cubierto por mi representada como se acredita con la documentación respectiva, siendo lo anterior evidentemente notorio para este H. Juzgado, (SIC...)

12.- Con lo anterior, debemos entender que si de acuerdo al criterio invocado, resulta ser que por mayoría de razón, las resoluciones publicadas por diversos órganos jurisdiccionales, resultan ser un hecho notorio entre estas, en consecuencia las constancias resguardadas dentro de un mismo Órgano Jurisdiccional crean certeza y hacen prueba para el Juzgador aunque su contenido no se integre en diverso expediente ahí radicado en que se actúe, tal como sucede en la presente contienda, pues no podemos perder de vista que aun y cuando la parte actora se ha limitado en acompañar únicamente la sentencia de medios preparatorios dictada por usted, y en los hechos solamente hace narrativa a los resolutive de esta, su señoría tiene pleno conocimiento el origen del supuesto adeudo, con lo cual al formular defensa con los presentes planteamientos y documentos que se adjuntan, su señoría puede relacionarlos con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

las constancias que se han omitido por la actora, de tal forma que mis planteamientos si desvirtúan las prestaciones reclamadas.

13. Finalmente y con el objetivo de no quedar mi representada en estado de indefensión y se integre debidamente a la contienda los antecedentes que dan lugar al cobro que hoy indebidamente se le reclama a mi representada, me permito exhibir acuse de recibido respecto de oficio de fecha 12 de enero del 2023, firmado por el suscrito en mi carácter de apoderado legal de la demandada, mediante el cual comparezco ante su señoría a fin de pedir copia certificada de todo lo actuado dentro de los medios preparatorios a juicio expediente judicial ***** , manifestando bajo protesta de decir verdad no contar con dichas constancias ya que previo a ser notificada mi representada del presente juicio, jamás solicito la expedición de las mismas.

CAPÍTULO DE EXCEPCIONES.

FALTA DE ACCIÓN FUNDADA.

A.- Se hace valer la presente excepción partiendo del hecho de que la actora no le asiste la razón en intentar el cobro de las prestaciones que reclama, así mismo no asiste acción ni derecho para ejercitar en contra de mi mandante el presente juicio ejecutivo mercantil, pues como quedo justificado a través del comprobante de pago adjunto así mismo con el estado de cuenta bancario, se desprende que la suerte principal había sido cubierta desde la emisión de la factura ***** de fecha ***** , en consecuencia la actora pretende se le pague en forma doble dicho monto, por lo que las obligaciones de mi mandante al haberse satisfecho, no se viola en perjuicio de la actora falta de pago de obligación alguna.

B.- En ese orden de ideas, la presunción que hace la actora queda desvirtuada a través de la presente contestación y defensas, si bien es cierto nuestra legislación contempla que el ejercicio de las acciones requiere, LA EXISTENCIA DE UN DERECHO Y LA VIOLACIÓN DE PEL, por lo que si de las constancias adjuntas se demuestra que la actora se duele del supuesto incumplimiento al pago de la factura exhibida, y con el presente se trae al debate que mi representada realizó el pago oportuno del importe ahí establecido, incluso el mismo fía de su emisión, en efecto se colma lo sustentado por el artículo 1062 del Código Civil Federal aplicable en forma supletoria al Código de Comercio, el cual establece en forma clara que se entenderá por pago o cumplimiento, la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

C.- De conceder las prestaciones que reclama el actor, o el hecho de que la sentencia dictada en el presente procedimiento determine la condena de pagar las prestaciones reclamadas, ello colocaría en peligro de doble pago a mi representada, puesto que

se insiste, el importe de la factura, se pagó como se desprende del documento adjunto, así mismo no se cita artículo alguno o bases legales como soporte del desafortunado escrito inicial, en consecuencia, no se dan los elementos para determinar violación alguna en perjuicio del actor por supuesto incumplimiento de pago que alega, máxime de que el mismo se limitó en plasmar los resolutivos de la sentencia, pero ninguna forma advierte los hechos que dan motivo a la obligación, mucho menos acompaña las demás constancias que comprenden el proceso donde se dictó la sentencia base que acompaña a su demanda.

EXCEPCIÓN DE PAGO.

A.- Se hace valer la presente excepción en términos de lo que establece el artículo 1062 del Código Civil Federal, aplicable en forma supletoria al Código de Comercio, así mismo con fundamento en lo establecido por el artículo 1403 fracción VI del Código de Comercio mismo que el primero indica en forma clara que pago o cumplimiento, lo es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido, mientras tanto el segundo establece en forma clara que los documentos que contengan aparejada ejecución, se admita en su contra la excepción de pago. Así las cosas resulta que del documento que se aporta en esta contestación, consistente en comprobante de transferencia y/o **Reporte de Transferencia SPEI** por la cantidad de \$*******/100 MONEDA NACIONAL**) pago que realizara mi representada *********, en favor del actor ********* en la misma fecha en que se extendió la factura ********* y que el mismo reconoce por virtud de la sentencia que acompaña, en consecuencia se colman los supuestos establecidos en el artículo de referencia y deviene innecesaria la presente tramitación, puesto que el pago de dicha factura se realizó en forma oportuna por mi representada.

B.- A fin de abundar más en la verificación del pago respectivo, me permito adjuntar al presente escrito, el estado de cuenta del mes de junio del 2020, mismo que desglosa todos y cada uno de los movimientos comprendidos dentro del referido periodo en la cuenta bancaria ********* de la Institución Bancaria Banorte cuenta a nombre de mi representada *********, en donde se desprende de la página 5/8 el citado descuento por un monto de \$*******/100 MONEDA NACIONAL**) (SIC...)

C.- Ahora bien, es necesario precisar que mi representada no dio lugar ni a la interposición de los medios preparatorios a juicio ni al presente trámite, la parte actora aunque ha sido omisa en precisar en los hechos el origen del supuesto adeudo, debemos atender que se duele del supuesto incumplimiento de pago de la factura ********* de fecha *********, dado que se reconoce tácitamente en este juicio al señalarse así en la propia sentencia que acompaña al trámite, así mismo dicha sentencia deviene como copia certificada de los medios preparatorios a juicio radicado ante su señoría bajo el número de expediente judicial *********, siendo que ni representada acudió oportunamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

ante dicha instancia a formular oposición y sobre todo exhibió el comprobante del pago del supuesto adeudo.

D.- Por lo anterior, me permito adjuntar las copias certificadas con las que se corrió traslado a mi representada respecto de los medios preparatorios donde fue dictada la sentencia número ***** de fecha ***** dentro del ya citado expediente ***** relativo a medios preparatorios, lo anterior con el propósito de que aun y cuando la actora es omisa en precisar el origen real del supuesto adeudo, intentando se deje de atender dichas cuestiones por guardar evidente relación con los comprobantes de pago que mi representada ha venido exhibiendo desde su comparecencia a oponerse a los medios preparatorios, no debe su señoría pasar por alto, que aunque la sentencia adjunta, vagamente hace referencia a la factura, no debe dejar de atender que el origen real del supuesto adeudo que se duele la actora es precisamente el pago de la factura ***** , misma que fuera pagada oportunamente por mi representada el mismo día de su emisión como se demuestra con los documentos adjuntos, así mismo sin dejar de tomar en cuenta que la sentencia base, se dictó en los medios preparatorios a juicio que le anteceden a este proceso.

E.- Ahora bien, de lo anterior debemos atender la figura jurídica del HECHO NOTORIO y por esta debe entenderse bajo la luz de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes dela vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no ha duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. (SIC....)

EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA O DE INEPTO LIBELO.

A.- La presente excepción debe declararse procedente y fundada, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no se narra en forma clara y sucinta los hechos en que funda sus pretensiones, lo que trae como consecuencia que la demandada se encuentre en absoluto estado de indefensión.

B.- En efecto, en el escrito inicial se dedican a dar el mejor ejemplo de lo que no es un hecho claro y una narración sucinta, y

en un esfuerzo por conseguir a través de la confusión lo que con argumentos no le es posible, omite precisar cuestiones que importan para el desarrollo del proceso, intentando ofuscar una debida defensa.

C.- Así mismo la demandante se dedica a hacer una serie de transcripciones y relatos totalmente intrascendentes a la litis que se busca fijar.

D.- En virtud de lo anterior la demanda que se contesta ni siquiera debió de haberse admitido por las razones multireferidas, las cuales deberán ser analizadas en estudio de la presente excepción, y consecuentemente declaradas procedentes absolviendo al suscrito de las prestaciones que absurdamente se les reclaman.

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**Artículo 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - - - -

- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada expedidas por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado de todo lo actuado dentro de los Medios Preparatorios a Juicio a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la actora en contra de la demandada ante este Juzgado radicado bajo el número de expediente 0***** donde se reconoce por la parte reo el adeudo por el monto de \$*****/100 M.N.) en virtud de declararlo confeso al no comparecer sin justa causa al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

desahogo de la prueba confesional a su cargo; Documental a la que se le concede valor probatorio pleno conforme lo disponen los artículos 1205, 1237, 1238, 1292 y 1296 del Código de Comercio; **b).- CONFESIONAL** a cargo de la parte reo, misma que se declaró desierta en atención a que el oferente de dicha probanza no compareciera sin causa justificada en la fecha y hora señalada para su desahogo a fin de formular las posiciones correspondientes, así como no haber exhibido el pliego respectivo; **c).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que hace consistir en todo lo actuado y por actuarse en el presente juicio y que favorezca a los intereses de la actora; **d).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la promovente. Probanzas que se les concede valor al tenor de los dispositivos 1277, 1278, 1279, 1294 y 1305 del Código de Comercio en vigor.- - - - -
- - - - - La parte reo ofertó como probanzas de su intención en el término concedido para ello, las consistentes en: **1).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia de la FACTURA ***** de fecha ***** que ampara la cantidad total de \$ *****/100 MONEDA NACIONAL) expedida por ***** a nombre del demandado ***** **2).- DOCUMENTAL PRIVADA**,

consistente en el REPORTE DE TRANSFERENCIA del Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha *****, a nombre del ordenante *****, y nombre del beneficiario *****, cuyo importe transferible es por la cantidad de \$*****/100 MONEDA NACIONAL); **3).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el ESTADO DE CUENTA/ENLACE NEGOCIOS AVANZADA de la Institución Bancaria BANORTE a nombre de *****, del periodo del ***** con fecha de corte *****. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 1238, 1242 y 1296 del Código de Comercio en vigor, en atención a que si bien fueron exhibidas en copias simples, las mismas no fueron objetadas por la parte actora, así como también lo es que las mismas fueron obtenidas de la página oficial de Internet de la Institución Bancaria referida, y tales datos gozan de un alto valor probatorio, ya que además de estar protegidas por una serie de filtros de seguridad que limitan la manipulación por personas ajenas, son constantemente revisadas y actualizadas por personal calificado para esas tareas, por lo que constituye información fidedigna y auténtica, teniendo a lo anterior apoyo en lo que señala la siguiente Tesis que a rubro dice: ***“RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA. SU IMPRESIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

DE SEGURIDAD SOCIAL GOZA DE UN ALTO VALOR PROBATORIO QUE, NO OBSTANTE, ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO. Registro digital: 2019886.- Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.-

Materias(s): Administrativa.- Tesis: I.1o.A.211 A (10a).-

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2723.- Tipo:

Aislada; lo anterior tomando como referencia lo

determinado por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil

y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,

dentro del Toca número 265/2021 de fecha 20 de Octubre

del 2021; **4).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las

copias certificadas de la SENTENCIA dictada dentro del

expediente ***** relativo a los Medios Preparatorios a

Juicio promovido por el actor contra el ahora demandado;

5).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias

certificadas de todas las constancias que integran el

expediente número ***** relativo a los Medios

Preparatorios a Juicio Mercantil promovido por el actor en

contra del aquí demandado; **6).- DOCUMENTAL PÚBLICA**,

consistente en el acuse de escrito con el cual se opuso la

demandada a los medios preparatorios a juicio entablado

por la actora en el procedimiento radicado en el expediente

***** ante este Juzgado. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de los 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor; **7).- CONFESIONAL** a cargo de *****, para la cual se fijaran las once horas del día veinte de Abril del año en curso para su desahogo, haciendo constar que en la fecha y hora antes indicada, no fue presente el absolvente sin causa justificada, no obstante haber sido legalmente notificado del desahogo de la prueba a su cargo, motivo por el cual en fecha 27-veintisiete de Abril del presente año, se le declaró confeso en las posiciones que fueron calificadas de legales. Probanza que es de otorgarle valor probatorio al tenor de los artículos 1211 y 1232 fracción I del Código de Comercio en vigor; **8).- INFORME DE TERCERO**, consistente en el Informe que debiera rendir la Institución Bancaria *****, para lo cual se orden girar el oficio correspondiente, hecho lo anterior, obra en autos que en fecha once de los corrientes se recibiera dicho oficio con los resultados que obran en el mismo. Prueba que no es de otorgarle valor probatorio en atención a que no se desahogara en los términos y fines solicitados; **9).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a los intereses de la demandada; **10).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a los intereses de la parte reo. Probanzas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

que de igual forma se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 1294, 1277, 1278, 1279 y 1305 del Código de Comercio en vigor. - - - - -

- - - - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio Jurisprudencial:-** - - - - -

"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se

encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora *********, se aprecia que la **Legitimatío Ad Processum**, de dicha persona, se encuentra acreditada con las documentales públicas base de la acción, exhibidas a la promoción inicial de su demanda; por otro lado en lo que hace al Licenciado *********, quien comparece como Apoderado Legal de la parte reo, dicho profesionista se encuentra plenamente acreditado para tales efectos en base a la documental exhibida consistente en la copia certificada del INSTRUMENTO NÚMERO 125103-CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TRES, VOLUMEN SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, de fecha VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOSMIL VEINTIDÓS, pasada ante la fe del Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público número 4 con ejercicio en la Ciudad de Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua y que contiene entre otros actos la REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

la empresa ***** a favor entre otros del Licenciado
*****, probanza a la cual se le concede valor probatorio
al tenor de los artículos 1237 y 1292 del Código de
Comercio en vigor.- Por lo que hace sobre la procedencia
de la **VÍA** que pretende hacer valer la parte actora, es de
analizar la misma, toda vez que la Suprema Corte de Justicia
de la Nación ha establecido en Tesis de Jurisprudencia firme
que resulta obligación del Juzgado, resolver en primer
término sobre la procedencia de la Vía Ejecutiva.- De
conformidad con el artículo 1391 del Código de Comercio,
el procedimiento Ejecutivo Mercantil tiene lugar cuando la
demanda se funda en documento que traiga aparejada
ejecución, siendo el caso y de conformidad con dicho
precepto, y como lo señala en su fracción VIII, Los demás
documentos que por disposición de la ley tienen el carácter
de ejecutivos o que por sus características traen aparejada
ejecución.- En el presente caso, se desprende de autos que
el actor fundamenta su acción en las copias certificadas de
los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que se
anexa, por lo que en base a los artículos anteriormente
transcritos, es procedente la Vía Ejecutiva Mercantil
intentada por la parte actora, a través de su Apoderado
Legal.- - - - - **SEXTO.-** Que previo a

incursionar al estudio de la acción ejercitada por la parte actora; el suscrito Juzgador procede a analizar las excepciones planteadas por la parte reo, iniciando con la opuesta por la parte reo que consistir en la de:

"EXCEPCIÓN DE PAGO.- *Se hace valer la presente excepción en términos de lo que establece el artículo 1062 del Código Civil Federal, aplicable en forma supletoria al Código de Comercio, así mismo con fundamento en lo establecido por el artículo 1403 fracción VI del Código de Comercio mismo que el primero indica en forma clara que pago o cumplimiento, lo es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido, mientras tanto el segundo establece en forma clara que los documentos que contengan aparejada ejecución, se admita en su contra la excepción de pago. Así las cosas resulta que del documento que se aporta en esta contestación, consistente en comprobante de transferencia y/o **Reporte de Transferencia SPEI** por la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL)** pago que realizara mi representada *********, en favor del actor ********* en la misma fecha en que se extendió la factura ********* y que el mismo reconoce por virtud de la sentencia que acompaña, en consecuencia se colman los supuestos establecidos en el artículo de referencia y deviene*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

*innecesaria la presente tramitación, puesto que el pago de dicha factura se realizó en forma oportuna por mi representada.... (SIC...)”, Una vez que ha sido analizada la excepción planteada por la parte reo, se declara que la misma es **PROCEDENTE**, en virtud de que como ha quedado plenamente acreditado en autos por la demandada, el monto de lo reclamado por la actora derivado de la Factura ***** de fecha ***** por el monto de \$*****/100 MONEDA NACIONAL) se encuentra totalmente liquidada, tan es así que para acreditar lo anterior la parte reo exhibe como pruebas de su intención las documentales privadas debidamente valoradas en el capítulo de pruebas respectivo, consistentes tanto en el REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI de fecha ***** mediante la cual se desprende que aparece como nombre del ordenante el del demandado ***** , así como el nombre del beneficiario que es el del actor ***** y por un monto de \$*****/100 MONEDA NACIONAL), así como con el ESTADO DE CUENTA/EMLACE NEGOCIOS AVANZADA de la Institución Bancaria Banorte del periodo del ***** a nombre de la parte reo ***** , de la cual de igual forma se desprende el pago de lo reclamado por la actora en el presente juicio visible en*

la parte final de la página 5/8 que integra el mismo, acreditando lo anterior como ha quedado de manifiesto con dichas probanzas, las cuales si bien es cierto exhibe en copias simples, también lo es que las mismas no fueron objetadas e impugnadas por la parte actora, aunado a lo anterior también lo es que las mismas fueron obtenidas de la página oficial de Internet de la Institución Bancaria referida, y tales datos gozan de un alto valor probatorio, ya que además de estar protegidas por una serie de filtros de seguridad que limitan la manipulación por personas ajenas, son constantemente revisadas y actualizadas por personal calificado para esas tareas, por lo que constituye información fidedigna y auténtica, teniendo a lo anterior apoyo en lo que señala la siguiente Tesis que a rubro dice: ***“RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA. SU IMPRESIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL GOZA DE UN ALTO VALOR PROBATORIO QUE, NO OBSTANTE, ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.”*** Registro digital: 2019886.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Décima Época.- Materias(s): Administrativa.- Tesis: I.1o.A.211 A (10a).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2723.- Tipo: Aislada; lo anterior tomando como referencia lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

determinado por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca número 265/2021 de fecha 20 de Octubre del 2021, por lo que con las mismas se tiene la plena certeza que el adeudo reclamado por el actor se encuentra totalmente liquidado, motivo por el cual el suscrito Juzgador determina declarar procedente la excepción opuesta por el demandado. - - - - -

- - - Por lo cual y toda vez que la excepción en comento se declarara procedente, no es factible entrar al estudio del resto de las excepciones planteadas por la parte reo, así como de igual forma no se entra al estudio de la acción ejercitada por el actor; por lo que el suscrito juzgador determina que **SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por ***** en contra de ***** toda vez que la parte actora **NO** acreditara los elementos constitutivos de su acción y si por el contrario la parte reo justificó sus excepciones y defensas, dados los motivos expuestos en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia, se **ABSUELVE** a la parte reo de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor, en atención al a improcedencia de la presente acción, en virtud de los

argumentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia.-
Por lo que con fundamento en el diverso 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor, es de condenar a la parte actora al pago de gastos y costas que la demandada haya originado por la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051, 1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, del Código de Comercio aplicable, es de resolverse y se:-

- - - **RESUELVE:-** - - -

- - - **PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADA LA ACCIÓN** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por ***** en contra de ***** toda vez que la parte actora **NO** acreditara los elementos constitutivos de su acción y si por el contrario la parte reo justificó sus excepciones y defensas, dados los motivos expuestos en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia:-

- - - **SEGUNDO:-** Se **ABSUELVE** a la parte reo de todas y cada una de las prestaciones que reclama el actor, en atención a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

la improcedencia de la presente acción, en virtud de los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia.-

TERCERO:- Por lo que con fundamento en el diverso 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor, es de condenar a la parte actora al pago de gastos y costas que la demandada haya originado por la tramitación del presente juicio, previa regulación que de los mismos se haga en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.-----

-----**-DOY FE.**-----

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día.-
CONSTE.- -----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 103-ciento tres dictada el MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 28-veintiocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos inmueble, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.